

**ACTA DE RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2026**  
**"SERVICIO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PARA ESTACIONES DE ENTEL S.A.**  
**DEPARTAMENTO DE TARIJA"**

**FECHA: 06 de abril de 2026**

**PARTICIPANTES:**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CARGO</b>
Gonzalo Balderrama Villarroel	Subgerente Seguridad Corporativa
Henry Eduardo Cuevas Leyton	Profesional Seguridad e Infraestructura
Carmen Blanca Ticona Romero	Profesional de Adquisiciones

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
1.	4.1.1. Requerimientos Legales No. 2	16	<p>En el marco del proceso de contratación referido, y en ejercicio del derecho de participación y observación, se realiza la presente observación al criterio de evaluación relacionado con la certificación ISO 9001, el cual establece una asignación de puntaje de diez por ciento (10%) para oferentes que presenten dicha certificación vigente, y cero por ciento (0%) para quienes no la presenten, incluso en casos donde se acredite el inicio formal del proceso de certificación.</p> <p><b>1. OBSERVACIÓN TÉCNICA</b></p> <p>El criterio descrito presenta una <b>estructura de evaluación binaria (10% / 0%)</b>, la cual resulta técnicamente inadecuada y desproporcionada, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No considera niveles intermedios de cumplimiento (por ejemplo, implementación en proceso o sistemas de gestión documentados).</li> <li>• Desincentiva la mejora progresiva de los oferentes.</li> <li>• Equipara injustificadamente a empresas sin ningún sistema de calidad con aquellas que han iniciado formalmente procesos de certificación.</li> </ul> <p>En consecuencia, el criterio no evalúa la <b>capacidad real de gestión de calidad</b>, sino únicamente la posesión de una certificación formal, lo cual constituye un enfoque limitado.</p> <p><b>2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>El criterio observado resulta incompatible con principios establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en su:</p> <p><b>Artículo 232</b>, que establece que la función pública se rige por los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad</li> <li>• Equidad</li> </ul>	<p>Es atribución de ENTEL S.A. la forma de calificación que se dará a los requisitos solicitados, por lo que el requerimiento y calificación se mantiene.</p> <p>El oferente deberá contar con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificación vigente bajo la Norma <b>ISO 9001</b>, y presentar copia de dicho Certificado emitido por organismo acreditado.</p> <p>En caso de no contar con la Certificación ISO 9001 al momento de la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar constancia formal del inicio del proceso de certificación y comprometerse a obtenerla en un plazo máximo de <b>un (1) año calendario</b> a partir de la firma del contrato, el incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas.</p> <p>La escala de calificación es la siguiente:  o Presenta la Certificación ISO 9001: 10 %.  o No presenta la Certificación ISO 9001: 0 %.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficiencia</li> <li>• Competencia</li> </ul> <p>La asignación de puntaje en forma absoluta (10% / 0%) genera una <b>afectación a la igualdad de condiciones</b>, limitando la participación efectiva de oferentes que, sin contar aún con certificación, demuestran avances verificables en gestión de calidad.</p> <p>Asimismo, restringe la competencia al favorecer de manera desproporcionada a un grupo específico de empresas.</p> <p><b>3. ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD</b></p> <p>Si bien es legítimo que la entidad valore la implementación de sistemas de gestión de calidad, el mecanismo adoptado carece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proporcionalidad</b>, al no existir una escala progresiva de evaluación.</li> <li>• <b>Razonabilidad técnica</b>, al no considerar alternativas equivalentes.</li> <li>• <b>Adecuación al objetivo</b>, ya que la certificación ISO no constituye por sí misma garantía de calidad operativa.</li> </ul> <p><b>4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN</b></p> <p>En atención a lo expuesto, se solicita la <b>revisión y adecuación del criterio de evaluación</b>, proponiendo una estructura más técnica y equitativa, como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación ISO 9001 vigente: <b>10%</b></li> <li>• Proceso de certificación en curso (con respaldo documental): <b>5%</b></li> <li>• Sistema de gestión de calidad implementado (no certificado): <b>3%</b></li> <li>• Sin evidencia de sistema de calidad: <b>0%</b></li> </ul> <p>Esta modificación permitiría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la mejora continua</li> <li>• Garantizar condiciones más equitativas de participación</li> </ul>	
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Evaluar la capacidad real de los oferentes</li></ul> <p><b>5. PETITORIO</b> Por lo expuesto, consideramos que este requisito genera una <b>brecha</b>, especialmente si el resto de criterios no compensa ese 10%. En licitaciones públicas o competitivas, esto se considera un <b>criterio restrictivo indirecto</b>, porque favorece a empresas ya certificadas, por lo cual se solicita se <b>acoja la presente observación</b>, procediendo a la modificación del criterio de evaluación señalado, en resguardo de los principios de igualdad, equidad y competencia. Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.</p>	
--	--	--	---	--